

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA 8360/98.-

V I S T O:

El Artículo 101° de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal crea un nuevo organismo para el control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio.-

Que el mencionado organismo es la Sindicatura Municipal.-

Que la auditoría externa es un examen estructurado de registros u otra búsqueda de evidencia, con el propósito de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional respecto a: la consistencia de los sistemas de información y control; la eficiencia y efectividad de los programas y operaciones; el fiel cumplimiento de los reglamentos y políticas prescriptos y/o la razonabilidad de los estados financieros e informes de rendimiento que pretenden revelar las condiciones actuales y los resultados de pasadas operaciones de un organismo o programa.-

Que es necesario reglamentar las funciones, deberes, atribuciones y procedimientos de la Sindicatura Municipal.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento en su Despacho N° 126/98, dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por 14 (catorce) votos afirmativos y 1 (un) voto negativo en la Sesión Ordinaria N° 37/98, celebrada por el Cuerpo el 13 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
Sanciona la siguiente
ORDENANZA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°): **AMBITO DE APLICACION:** La organización, funciones, deberes, atribuciones, procedimiento y situación institucional de la Sindicatura Municipal, se rigen por las disposiciones contenidas en los

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

financiera, patrimonial, legal y gestión, de la administración municipal, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de participación estatal mayoritaria y todo otro organismo del Estado Municipal cualquiera fuese su naturaleza jurídica, denominación, ordenanza especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste servicios. Quedan comprendidas dentro de las competencias de la Sindicatura Municipal, las personas jurídicas públicas no estatales en cuanto ejerzan prerrogativas públicas, y las privadas prestadoras de servicios públicos, en cuanto a las obligaciones emergentes de sus respectivos contratos.-

ARTICULO 8°): FUNCIONES: La Sindicatura Municipal tendrá
-----las siguientes funciones:

- 8.a) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos municipales, una vez dictados los actos correspondiente.-
- 8.b) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones de programas, proyectos y operaciones.-
- 8.c) Auditar a los organismos ejecutores de programas y proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales o provinciales de crédito, conforme a los acuerdos que, a estos efectos, se llegue entre la Municipalidad de Neuquén y dichos organismos.-
- 8.d) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables financieros de los organismos bajo su competencia, preparados al cierre de cada ejercicio.-
- 8.e) Controlar la correcta afectación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento. A tales efectos podrá solicitar a todos los organismos intervinientes en estas operaciones, la información que considere necesaria con relación al endeudamiento interno o externo.-
- 8.f) Por sí o por requerimiento del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, podrá realizar exámenes especiales de actos y contratos de significación económica.-
- 8.g) Dictaminar e informar al Concejo Deliberante sobre la cuenta de inversión del ejercicio vencido inmediato anterior que el Organismo Ejecutivo Municipal presente al Organismo Legislativo para su aprobación.-
- 8.h) Emitir opinión sobre los procedimientos administrativos en uso, recomendando la reforma de los mismos con el objeto de prevenir irregularidades y mejorar la eficiencia del servicio administrativo.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 9°): ATRIBUCIONES Y DEBERES: Para el desempeño de
-----sus funciones la Sindicatura Municipal podrá:

9.a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia.-

9.b) Requerir, para ser cumplimentado dentro de los diez (10) días de recibido el pedido, los datos, documentos, antecedentes, informes y las colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o de sus copias certificadas, en su caso. Este término podrá ser reducido o ampliado por la Sindicatura, cuando las circunstancias del caso así lo exijan. El incumplimiento implicará falta grave del o de los funcionarios responsables.-

9.c) Realizar pericias sobre libros, expedientes, documentos.-

9.d) Solicitar la comparecencia de funcionarios, empleados y particulares.-

9.e) Para determinadas cuestiones, podrá solicitar a la Presidencia del Concejo Deliberante, el concurso de empleados y funcionarios de dicho poder.-

9.f) Fijar plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias.-

9.g) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones al Concejo Deliberante.-

9.h) Proponer al Concejo Deliberante, para que éste apruebe mediante Ordenanza, los criterios de control y auditoría y las normas de auditoría externa a ser utilizadas por la Sindicatura Municipal. Tales criterios y normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad, de economía, eficiencia y eficacia.-

9.i) Presentar al Concejo Deliberante, antes del treinta y uno (31) Marzo de cada año, la memoria anual de su actuación.-

9.j) Dar publicidad al material señalado en el inciso anterior, con excepción de aquel que por decisión del Concejo Deliberante, deba permanecer reservado.-

CAPITULO XXI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTICULO 10°): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones
-----del presidente:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- 10.a) Representar a la Sindicatura;
- 10.b) Presidir los acuerdos de la Sindicatura y firmar toda resolución que ésta dicte, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares.-
- 10.c) Proyectar con intervención del Cuerpo, el presupuesto del Organismo para el año siguiente y elevarlo para su tratamiento al Concejo Deliberante.-
- 10.d) Autorizar y disponer de los fondos propios de la Sindicatura que le fueran otorgados mediante Ordenanza y determinar su aplicación en todos los casos.-
- 10 e) Despachar los asuntos de trámite, requerir la remisión de antecedentes, informes, pericias a organismos públicos o privados, y toda otra información necesaria para resolver las actuaciones.-
- 10.f) Convocar al Cuerpo a los acuerdos extraordinarios cuando razones de urgencia o de interés público, lo hagan necesario.-
- 10 g) Designar y remover los funcionarios auxiliares de la Sindicatura y ejercer la superintendencia sobre el personal.-
- 10 h) Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Ordenanza y el Reglamento Interno.-

ARTICULO 11°): DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA
-----**MUNICIPAL:** La Sindicatura Municipal realizará por lo menos un acuerdo por semana, a cuyo efecto determinará los días que debe reunirse, haciéndolo el siguiente, si fuera feriado. La inasistencia del Presidente y los Vocales deberá justificarse en cada caso y sus faltas reiteradas sin causa a las sesiones se considerará incumplimiento de sus deberes y por ese motivo, podrá ser sometido a juicio político.-
Las decisiones de la Sindicatura Municipal, se tomarán colegiadamente por mayoría.-

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y PRESUPUESTO

ARTICULO 12°): ORGANIZACION INTERNA: Dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo, la Sindicatura propondrá al Concejo Deliberante, conforme a pautas presupuestarias previstas por éste Organismo, la estructura orgánica y administrativa de la Sindicatura.-

Los funcionarios auxiliares de la Sindicatura serán designados y removidos por la Presidencia de dicho Organismo.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

A los empleados que provengan de la Administración Pública Municipal, se les reservará el cargo y categoría que ocupasen con anterioridad a su pase, computándose a todos los efectos el tiempo transcurrido en esa situación. Serán seleccionados por el Cuerpo en pleno, previa inscripción de postulantes.-

ARTICULO 13°): REGLAMENTO INTERNO: La Sindicatura Municipal -----elaborará el Reglamento Interno del Organismo sin otras limitaciones que las establecidas en la Carta Orgánica Municipal y en esta Ordenanza.-

ARTICULO 14°): PRESUPUESTO: Antes del 1° de Octubre de cada -----año, la Sindicatura Municipal elevará al Concejo Deliberante, el proyecto de su presupuesto para el año siguiente, para ser tratado en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.-

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, Y TRANSITORIAS

ARTICULO 15°): DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA -----SINDICATURA MUNICIPAL: Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, el Concejo Deliberante designará la Comisión Especial a efectos de proponer los candidatos a ocupar la Sindicatura Municipal, conforme el procedimiento establecido en el Artículo 103° de la Carta Orgánica Municipal.-

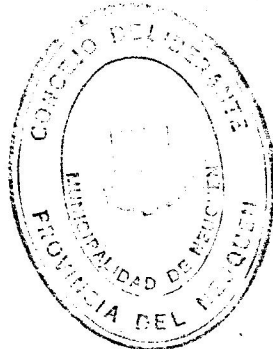
ARTICULO 16°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (115-B-97).-

ES COPIA
mvm

FDO: REINA
GAI TAN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No <u>8360</u> /19 <u>98</u>
Promulgada por Decreto No <u>1634</u> /19 <u>98</u>
Expte. No <u>HCD-115-B-97</u>
Obs.: _____